



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 019- GADMLA ADM- 2019- 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las Servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (Negrilla y subrayado no corresponden al texto original);

Que, el Art. 233, Ibídem, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el Art. 86, del cuerpo de ley en mención, en temas constitucionales establece: *Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:*

3. (...) *Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.*

Que, el Art. 30, del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, **los gobiernos autónomos descentralizados** y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, **así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias**”. (Negrilla y subrayado no corresponden al texto original).

Que, el Art. 162, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina: “**Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación (...).** (Negrilla y subrayado no corresponden al texto original).

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, literal d) dice: Expedir acuerdos o Resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código”*;

Que, el Art. 89 del COA, indica que una de las actuaciones administrativa es *“Acto Administrativo”*;

Que, el Art. 98 Ibidem, señala que el activo administrativo, es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;

Que, el Art. 103, del COA, en su numeral 1, determina como una de las causales para la extinción de un acto administrativo por razones de legitimidad cuando se declara la nulidad;

Que, el Art. 103, numeral 1, del cuerpo de ley en mención establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo cuando sea contrario a la Constitución y a la ley;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución N° 0154-GADMLA-2018, resolvió: *“Designar como Jefe del Cuerpo de Bomberos al Ing. Marlon Brand España Estupiñan”*

Que, el Sr. Dionicio Salomón Encarnación Enrique, presentó ante los Jueces Constitucionales de la Corte Provincial de Sucumbíos, la Acción Constitucional de Protección en contra de la Administración saliente, en el cual solicita se declare la nulidad y se deje sin efecto la Resolución de Concejo N° 0154-GADMLA-2018 del 31 de agosto de 2018, por cuanto se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica, al debido Proceso, a la garantía al Derecho a la Defensa, al removérselo del cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio;

Que, en sentencia de fecha 18 de enero de 2018, la Jueza De La Unidad Judicial, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio, rechaza la Acción de Protección propuesta por el Sr. Dionicio Salomón Encarnación Enrique;

Que, mediante providencia, de fecha 25 de enero de 2019, La Jueza De La Unidad Judicial, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio, concede el recurso de apelación propuesto por el Sr. Dionicio Salomón Encarnación Enrique;



Que, el 04 de abril de 2019, la sala Única de la Corte Provincial De Justicia De Sucumbíos, acepta el recurso de apelación propuesto por el Sr. Dionicio Salomón Encarnación Enrique, consecuentemente revoca la sentencia emitida por la Jueza de la Unidad Judicial, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio;

Que, con fecha 19 de junio del 2019, las 14h29, la Dra. Toapanta Guanoquiza María Custodia, Jueza de la Unidad Judicial, Mujer, Niñez Y Adolescencia con Sede en el Cantón Lago Agrio, dicta el auto de sustanciación, dentro del juicio de garantías jurisdiccionales-acción de protección no. 21201201801066, en el que, dispone: *“1.- que en el término de diez (10) días, el demandado cumpla con el fallo de fecha 04 de abril del año 2019, expedido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, esto es, que la parte demandada deje sin efecto y sin valor legal la Resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Nro. 0154-GADMLA-2018;*

Que, mediante informe N° 022-MMJM-GPSM-2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, en calidad de Procurador Síndico del GADMLA, luego de los fundamentos de hecho y derechos debidamente expuesto, recomienda: *(...) se ponga en conocimiento del Seno del Concejo Municipal, a fin de que el Órgano Legislativo, proceda conforme lo previsto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esto es que, la Cámara Edilicia de este nivel de gobierno conozca y resuelva sobre el auto de sustanciación judicial citado, en cuanto a dejar sin efecto y sin valor legal la Resolución del Concejo antes descrita, Resolución que debe ser remitida a la Sra. Jueza Constitucional, ya nombrada, y debidamente notificada al accionante, sin perjuicio de que lo realice el órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de justificar el cumplimiento de la orden judicial, y actuar conforme lo previsto en el Art. 86 numeral 3, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”. Evitando de esta manera incurrir en desacato.*

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veintiocho de junio del dos mil diecinueve, consta: **Conocimiento y resolución del informe N° 022-MJM-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico del GADMLA, sobre cumplimiento de Decisión Judicial;**

Que, luego del análisis del referido informe, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, por unanimidad,

RESUELVEN:





1. Aprobar el informe N° 022-MJM-GPSM-2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Síndico del GADMLA, sobre cumplimiento de Decisión Judicial, adoptada por la Dra. Toapanta Guanoquiza María Custodia, Jueza de la Unidad Judicial, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Lago Agrio, mediante auto de sustanciación, dentro del juicio de Garantías Jurisdiccionales-Acción de Protección No. 21201201801066, dictada el 19 de junio de 2019.

2. Extinguir por razones de legitimidad la Resolución Nro. 0154-GADMLA-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, adoptada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en cumplimiento del auto de sustanciación emitido el 19 de junio de 2019, dentro del juicio de Garantías Jurisdiccionales-Acción de Protección No. 21201201801066, por la Dra. Toapanta Guanoquiza María Custodia, Jueza de la Unidad Judicial, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Lago Agrio.

3. Reintegrar al señor Dionicio Salomón Encarnación Enrique, al cargo que venía desempeñando antes de la emisión de la Resolución Nro. 0154-GADMLA-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, adoptada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

4. Notificar a la Dra. Toapanta Guanoquiza María Custodia, Jueza de la Unidad Judicial, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Lago Agrio, con copia certificada de la presente Resolución, para que tenga pleno conocimiento del cumplimiento del auto de sustanciación emitido el 19 de junio de 2019, dentro del juicio de Garantías Jurisdiccionales-Acción de Protección No. 21201201801066.

5. Notificar con una copia certificada a la Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lago Agrio, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Dr. Augusto Guamán Rivera, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICA: Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión ordinaria de fecha 28 de junio del 2019.-----

Lo Certifico:

Nueva Loja, 28 de junio del 2019


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL

